

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de Michoacán

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

Versión Pública de la Autorización de la Licencia Ambiental Única 16LU05110916

Se clasifica la parte correspondiente al domicilio particular, la firma de terceros autorizados para recibir el resolutivo y teléfono y correo electrónico de particulares.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 284/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 10 de Julio de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mauro', written over a faint circular stamp.

01



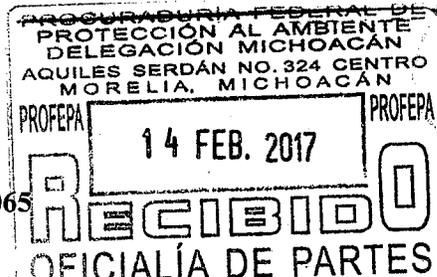
OK

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17

Número de Registro Ambiental AME1605200065

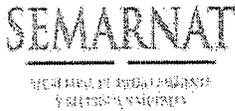
Morelia,



**ING. MARIANO MONTEJANO VEGA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V.  
AV. FRANCISCO J. MÚJICA No. 1-G  
ZONA INDUSTRIAL  
60950 LÁZARO CÁRDENAS, MICH.  
TEL. (753) 533 1428 y 533 2004  
alberto.vargas@arcelormittal.com  
mariano.montejano@arcelormittal.com

En atención a la Solicitud Número 16/LU-0511/09/16, recibida el día 23 de Septiembre de 2016, mediante la cual tramita actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/16-022/2014, mediante el trámite de relicenciamiento por cambios en los equipos de producción; con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 39, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia Ambiental Única No. LAU/16-022/2014, expedida a favor de la empresa ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. según oficio No. MICH/GA/04/5261/14, de fecha 27 de Junio de 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Michoacán.
- Copia de los Oficios No. D. O. O. DGOEIA.-04990 de fecha 10 de Octubre de 1996 y D. O. O. DGOEIA.-04269 de fecha 4 de Julio de 1997, mediante los cuales la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental autoriza las Manifestaciones de Impacto Ambiental, modalidad General, ingresadas para dictamen con fechas 10 de Septiembre de 1996 y 11 de Abril de 1997.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

**OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17**

**Número de Registro Ambiental AME1605200065**

- Copia del acuse de recibo del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, ingresado con fecha 30 de Abril de 2004 ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para su dictamen.
- Copia del Oficio No. DGGIMAR.710/000863 de fecha 1º de Marzo de 2005, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dictamina el Programa Preventivo de Accidentes, ingresado con el número de Bitácora: 09/AZ-0027/05/04.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia de que subsisten las mismas condiciones de operación de cuando se otorgó la anterior Licencia Ambiental Única, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32º Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

### **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/022/2017**

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., ubicado en la avenida Francisco J. Mújica No. 1-G, Zona Industrial, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich. C. P. 60950, con Número de Registro Ambiental AME1605200065, que se dedica a la **FABRICACIÓN DE PLANCHÓN DE ACERO.**

ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. tiene una capacidad instalada de: PELLET GRADO REDUCCIÓN DIRECTA 4'200,000 Ton/año; HIERRO DE REDUCCIÓN DIRECTA (HYL III) 3'022,000 Ton/año; HIERRO DE REDUCCIÓN DIRECTA (MIDREX) 2'100,000 Ton/año; ACERO LÍQUIDO 5'000,000 Ton/año y PLANCHÓN DE ACERO 4'900,000 Ton/año. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento y sus anexos.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

**OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17**

**Número de Registro Ambiental AME1605200065**

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia Ambiental Única número LAU/16-022/2014, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, el 27 de Junio de 2014, e incorporará formando parte de la misma, los permisos resoluciones y autorizaciones que han sido emitidos y se relacionan en las condiciones número 5, 6 y 7 de esta Licencia y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
2. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
3. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17

**Número de Registro Ambiental AME1605200065**

1. El representante legal de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre Marzo y Junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
2. La operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las resoluciones en materia de Impacto Ambiental expedidas por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, mediante los oficios No. D. O. O. DGOEIA.-04990 de fecha 10 de Octubre de 1996 y D. O. O. DGOEIA.-04269 de fecha 4 de Julio de 1997, que se encuentran incluidos como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
3. La empresa ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá entregar a esta Dependencia copia del Dictamen de Riesgo Ambiental que emita la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas como respuesta al Estudio de Riesgo ingresado con fecha 30 de Abril de 2004; y ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente, en lo que corresponda, a las condiciones que se asienten en el mismo.
4. La empresa ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente al Dictamen del Programa Preventivo de Accidentes emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; mediante oficio No. DGGIMAR.710/000863 de fecha 1° de Marzo de 2005, y cumplimentar en lo que corresponda, las condiciones que se asientan en el mismo.
5. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

**OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17**

**Número de Registro Ambiental AME1605200065**

6. Los equipos: REFORMADOR DE MIDREX con capacidad de 160 Gcal/h, CALENTADOR 1 DE HYL con capacidad de 29.61 Gcal /h, CALENTADOR 2 HYL con capacidad de 29.61 Gcal /h, REFORMADOR 1 DE HYL con capacidad de 4,440.8 Cc, CALDERA PAQUETE DE HYL con capacidad de 63,501 Mj/h, REFORMADORA 2 DE HYL con capacidad de 4480.8 Cc, CALENTADOR 3 DE HYL con capacidad de 29.61 Gcal/h, CALENTADOR 4 DE HYL con capacidad de 29.61 Gcal/h, CALDERA UNO PLANTA DE FUERZA con capacidad de 10,154 Cc, y CALDERA DOS PLANTA DE FUERZA con capacidad de 10,154 Cc, deberán ajustarse a la NOM-085-ECOL-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
7. El equipo MÁQUINA DE ENDURECIMIENTO DE PELET con capacidad de >110,000 Mj/h deberá ajustarse a la NOM-085-ECOL-2011, en lo que a los niveles máximos permisibles de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión se refiere. Así mismo los cuatro equipos Colectores de Polvos que tiene instalados deberán ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
8. El equipo de control de emisiones a la atmósfera COLECTOR DE POLVOS instalado en el MOLINO DE BENTONITA, deberá ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.
9. El equipo de control de emisiones a la atmósfera COLECTOR DE POLVOS instalado en las TOLVAS Y TANQUES DE ADITIVOS, deberá ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.
10. El equipo de control de emisiones a la atmósfera COLECTOR DE POLVOS instalado en el SISTEMA DE CARGA MIDREX, deberá ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.
11. El equipo de control de emisiones a la atmósfera COLECTOR DE POLVOS instalado en el SISTEMA DE DESCARGA HRD MIDREX, deberá ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17

**Número de Registro Ambiental AME1605200065**

12. Los cuatro equipos COLECTORES DE POLVOS y el equipo COLECTOR DE BRIQUETEADORA que tiene instalados el SISTEMA DE DESCARGA HYL deberán ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
13. Los equipos COLECTOR DE POLVOS, COLECTOR DE POLVOS FEC's 2 y COLECTOR DE POLVOS FEC's 5 instalados en el SISTEMA DE CARGA DE HRD Y ADITIVOS deberán ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
14. El equipo COLECTOR DE POLVOS FEC's 3 instalado en las TOLVAS DE ADITIVOS PARA HORNOS ELÉCTRICOS deberá ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
15. Los equipos COLECTOR DE POLVOS PEC's 1, COLECTOR DE POLVOS PEC's 2 y COLECTOR DE POLVOS PEC's 4 instalados en el HORNO ELÉCTRICO DE ARCO deberán ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
16. El equipo COLECTOR DE POLVOS FEC's 4 instalado en las TOLVAS DE ADITIVOS HORNOS DE OLLA deberá ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
17. El equipo COLECTOR D POLVOS PEC's 3 instalado en el HORNO DE OLLA deberá ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
18. , ARCELORMITTAL MÉXICOS. A. de C. V. deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

**OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17**

Número de Registro Ambiental AME1605200065

19. ARCELORMITTAL MÉXICOS. A. de C. V. deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
20. ARCELORMITTAL MÉXICOS. A. de C. V. deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
21. ARCELORMITTAL MÉXICOS. A. de C. V., deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo vientos abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
22. La operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Michoacán, el 5 de Marzo de 2004, según el Título No. 04MCH122962/17FA Descarga 1 de 3, el cual se encuentra anexo a esta Licencia, formando parte de la misma. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86°, Fracción III y 95°, de la Ley de Aguas Nacionales.
23. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0289/07/16 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

**OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17**

Número de Registro Ambiental AME1605200065

24. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0511/09/16, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
25. El representante legal de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
26. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
27. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
28. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y los Recursos Naturales  
Av. Periodista Bustamante No. 222  
Col. Rinconada del Valle  
58190 Morelia, Mich.

**OFICIO No. MICH/GA/04/1378/17**

Número de Registro Ambiental AME1605200065

1. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**EL DELEGADO FEDERAL**

**M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA**

- C. c. p.- C. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.  
C. Dr. En D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.  
C. Lic. Gabriel Mena Rojas-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.  
C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.  
C. Lic. Talía Coria Mendoza-Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.  
C. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.  
C. Lic. César Murillo Juárez-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.  
C. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

MRBF/CAGS/JVA

F-9087